

385L0575

N° L 372/28

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 85

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 1985

de adaptación técnica, en razón de la adhesión de España y Portugal, de las Decisiones 77/97/CEE, 79/542/CEE y 80/1096/CEE relativas al ámbito veterinario

(85/575/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal y, en particular, su artículo 396,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para tener en cuenta la adhesión de España y de Portugal, conviene completar la lista de los laboratorios establecida mediante la Decisión 77/97/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la financiación por la Comunidad de determinadas acciones veterinarias que presentan un carácter de urgencia (<sup>1</sup>), modificada en último lugar por la Decisión 85/212/CEE (<sup>2</sup>);

Considerando que Portugal continúa beneficiándose de la Decisión 80/877/CEE del Consejo, de 15 de septiembre de 1980, que establece una ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en Portugal (<sup>3</sup>), modificada por la Decisión 81/477/CEE (<sup>4</sup>), para el período del plan de erradicación que queda por transcurrir; que España no son terceros países con respecto a la Comunidad, en particular en lo referente a la Decisión 79/542/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1979, por la que se establece una lista de terceros países de cuya procedencia los Estados miembros autorizan la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas (<sup>5</sup>), modificada mediante la Decisión 84/134/CEE de la Comisión (<sup>6</sup>);

Considerando que conviene prever la participación financiera de la Comunidad en las medidas de lucha definidas según un procedimiento comunitario que España y Portugal deberán aplicar para la erradicación de la peste porcina clásica; que la Decisión 80/1096/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se establece

una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica (<sup>7</sup>), modificada en último lugar por la Decisión 83/254/CEE (<sup>8</sup>), debe adaptarse a tal fin;

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión, las instituciones de las Comunidades podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta, las cuales entrarán en vigor en la fecha de entrada en vigor de dicho Tratado y a condición de que esta última se produzca,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el Anexo de la Decisión 77/97/CEE se añadirá lo siguiente:

«España	Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Barcelona
Portugal	Laboratório Nacional de Investigaçao Veterinária — Lisboa».

*Artículo 2*

En el Anexo de la Decisión 79/542/CEE, se suprimirán las rúbricas consagradas a España y Portugal con efectos al 1 de marzo de 1986.

*Artículo 3*

La Decisión 80/1096/CEE se modificará de la manera siguiente:

- 1) En el apartado 2 del artículo 2 se añadirá la frase siguiente:  
«y a 10 millones de ECUS para España y Portugal»
- 2) En el apartado 1 del artículo 5, se añadirá la letra siguiente:  
«c) se sustituirá por la fecha de 31 de diciembre de 1986 para España y Portugal».

(<sup>1</sup>) DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 78.

(<sup>2</sup>) DO n° L 96 de 3. 4. 1985, p. 32.

(<sup>3</sup>) DO n° L 250 de 23. 9. 1980, p. 12.

(<sup>4</sup>) DO n° L 186 de 8. 7. 1981, p. 22.

(<sup>5</sup>) DO n° L 146 de 14. 6. 1979, p. 15.

(<sup>6</sup>) DO n° L 70 de 13. 3. 1984, p. 18.

(<sup>7</sup>) DO n° L 325 de 1. 12. 1980, p. 5.

(<sup>8</sup>) DO n° L 143 de 2. 6. 1983, p. 37.

*Artículo 4*

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1985.

La presente Decisión entrará en vigor el de enero de 1986, a condición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y de Portugal.

*Por el Consejo**El Presidente*

M. FISCHBACH

*Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.